

dad No. 38068, serie 1ra., con sello para este año No. 19607; en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ernesto Jim Lee, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

*RAFAEL L. TRUJILLO*

---

Decreto No. 8093, que modifica el Capítulo V (art. 47) del Reglamento No. 3207, para el funcionamiento y organización de la Dirección General de Rentas Internas y sus dependencias.

(G. O. No. 7395, del 5 de marzo de 1952)

*RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8093

VISTA la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, del 13 de Marzo de 1935;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1. —Se modifica el Capítulo V, artículo 47 del Reglamento No. 3207 para el funcionamiento y organización de la Dirección General de Rentas Internas y sus dependencias, del 10 de Diciembre de 1945, publicado en la Gaceta Oficial No. 6373, del 3 de Enero de 1946, para que rija del siguiente modo:

### CAPITULO V

#### SERVICIO TECNICO

#### SUPERVISORES DE COLECTURIAS, DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL ESTADO.

Art. 47.— Sus atribuciones son:

- a) Supervigilar el cobro de los impuestos y otras rentas del Estado, sea cual fuere el Departamento u oficina nacional o municipal a la cual se haya confiado la recaudación de tales rentas o impuestos;
- b) Supervigilar el trabajo y actuaciones de los funcionarios y empleados públicos encargados de la recaudación y hacer cumplir las disposiciones fiscales, e informar al Director General, haciéndole las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor eficiencia de los servicios relacionados con las disposiciones tributarias, pudiendo, para las labores relacionadas con sus actuaciones, utilizar las oficinas recaudadoras, especialmente las dependencias del Departamento de Rentas Internas;
- c) Instruir a los funcionarios y empleados encargados de oficinas, que lo soliciten o requieran para organizar el servicio de manera regular y uniforme, previa información al Director General de Rentas Internas;
- d) Informar por vía telegráfica la recaudación diaria de las oficinas recaudadoras de su jurisdicción, a los Jefes de Departamentos correspondientes;
- e) Realizar las mismas atribuciones de los Inspectores Contadores y cuantos servicios les ordene el Director General.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de

la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

Decreto No. 8094, que autoriza la impresión de varias especies timbradas.  
(G. O. No. 7395, del 5 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm. 8094

VISTA la Ley No. 95 del 14 de abril de 1939, en sus artículos 7 (modificado en su parte capital, antes del apartado b, por la Ley No. 1910, del 22 de enero de 1949) y 9 (apartado f) ;

VISTA la Ley sobre Pasaportes, No. 1052, del 3 de diciembre de 1945, modificada en su Art. 5 por la Ley No. 1224, del 26 de julio de 1946 ;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950 ;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para fines de aplicación del Art. 7 de la Ley de Inmigración, modificado por la Ley No. 1910, del 22 de enero de 1949 ;

10,000 (Diez Mil) sellos para recargos del tipo de RD\$0.10, color rojo, numerados del 25,001 al 35,000 ;

20,000 (Veinte Mil) sellos para recargos del tipo de RD\$ 10.00 color verde, numerados del 3,001 al 23,000.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de largo por 17 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior del sello se leerá “REPÚBLICA DOMINICANA” y más abajo en letras más pequeñas la palabra “Inmigración”. En el centro hacia el lado izquierdo, llevarán el Escudo Nacional, en fondo blanco. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del Escudo, figurará en medio del sello. En la parte inferior, en la izquierda, se leerá la palabra “Recargo”, y en la derecha “RD\$” y la cantidad en número que